

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Proceso : VERBAL - DECLARACION PERTENENCIA
Expediente : 2021-0241-00
Demandante : GUILLERMO ALBERTO CAMPO VELASCO
Demandado : LILIANA PERAFAN LEDEZMA

Popayán, Cauca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Viene el presente proceso de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovido por el señor GUILLERMO ALBERTO CAMPO VELASCO, correo electrónico: guillermocampov@gmail.com por intermedio de apoderado judicial, DR GUILLERMO ANTONIO PAJARO, correo electrónico: guillepjarro_10@hotmail.com contra LILIANA PERAFAN LEDEZMA, correo electrónico: criyo1392@hotmail.com por intermedio de apoderado, DR. MARVIN FERNANDO ALVAREZ, correo electrónico: marferalv71@hotmail.com a fin de señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial prevista en el artículo 375 del CGP, pero de la revisión del presente proceso se observa que aún no se ha nombrado el Curador Ad-Litem que represente a las personas Indeterminadas dentro del presente proceso, además de que no se ha realizado el registro previsto en el artículo 108 del C.G.P. ordenado en providencia que ordene la admisión de la presente demanda de fecha 5 de mayo de 2021.

En virtud de lo anterior se hace necesario agotar dicho trámite dentro del presente proceso en aras de que se garanticen los principios de publicidad, que de no cumplirse generaría una violación del derecho fundamental del debido proceso.

Por lo anterior el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE

1.- **ABSTENERSE** el despacho de señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial dentro del presente proceso de acuerdo a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2.- **ORDENAR** por Secretaria se realice el Registro de Nacional de Personas Emplazadas conforme las previsiones del artículo 108 del C.G.P. y vencido el termino, se procederá a la designación de Curador Ad-Litem que represente a las Personas Indeterminadas conforme se ordenó en providencia de fecha 5 de mayo de 2021.

Cumplido lo anterior, vuelva el asunto a despacho para resolver lo conducente.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili